Defensoria del Pueblo	**Nombre del proceso/subproceso: Gestión Financiera**	Código: FI-P02-F07
	DECLARACION JURAMENTADA DE SEGURIDAD SOCIAL	Versión: 02
		Vigente desde: 29/02/2016

Ciudad _BOGOTA_ Fecha: 27 de Agosto de 2024

Yo, ANTONIO **OVIEDO MATIZ**, C.C. No. _19.371.795 de Bogotá, en mi calidad de contratista con la Defensoría del Pueblo, en ejecución del contrato No. **DP-885- 2024** de la Regional CUNDINAMARCA, de conformidad con el Decreto 099 del 25 de enero de 2013 y para efectos de depuración de los ingresos mensuales que han de determinar la base gravable de Retención en la Fuente, aplicable a los empleados independientes, informo que el valor pagado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y A.R.L., corresponden al mes de AGOSTO del año 2024 y pertenecen al contrato materia de pago. **NO INCLUIR INTERESES DE MORA:**

Planilla de Pago No.	9470896082
Valor Pagado Salud	273.700
Valor Pagado Pensión	0
Valor Pagado A.R.L.	11.500
= Total Pago de Seguridad Social mensual	285.200
Es Pensionado	**Si** [X] **No** [] .

OTRAS DEDUCCIONES (BENEFICIO TRIBUTARIO) A TENER EN CUENTA PARA DISMINUIR AÚN MÁS LA BASE DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS (POR UNA SOLA VEZ AL AÑO) CITADOS A CONTINUACIÓN:

Hace Aportes Voluntarios a Fondos de Pensiones (Art 126-1 E.T.)	**Si** [] **No** [X] .
Hace Aportes Cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC (Art 126-4 E.T.)	**Si** [] **No** [X] .
0Efectuó pagos por Intereses de Vivienda o Costo Financiero de Leasing Habitacional durante el **año 201**___. (Artículos 119 y 387 E.T.)	**Si** [] **No** [X] .
Tiene dependientes (Art. 387 E.T.)	**Si** [] **No** [X] .
Efectuó pagos a Medicina Pre pagada durante **año 201**___. (Art. 387 E.T.)	**Si** [] **No** [X] .

Declarante de Renta: **Si** [X] **No** [] .

El Contrato de prestación de servicios, suscrito con la Defensoría del Pueblo, se detalla a continuación:

Número del contrato	Valor total del Contrato	Valor a pagar en el mes incluido IVA	Fecha de iniciación	Fecha de terminación	Observaciones
DP-885/24	38.031.000.00	5.473.000.00	01/06/24	31/12/2024	

En constancia de lo anterior, se firma a los Veinte y siete (27) días del mes de agosto de 2024

Nombre: **ANTONIO OVIEDO MATIZ**
No. C. C. 19.371.795 de Bogotá

Powered by CamScanner

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1931795		OVIEDO MATIZ ANTONIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL 11 N 24-120 CS 1	GIRARDOT-CUNDINAMARCA	8361115	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-08	2024-08	818447131	9470896082	I	2024/09/23	2024/08/02	BANCOLOMBIA	0	$285,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombres			Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)							$0	$0			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)							$0	$0			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0
Ciudad:GIRARDOT Depto: CUNDINAMARCA (1 Afiliados)							$0	$0			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0
1	CC	1931795	OVIEDO ANTONIO		0		$0	$0	EPS037	30	$2,189,200	$273,700		0	$0	$0	14-25	30	$2,189,200	$11,500	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**						$0	$0			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1931795		OVIEDO MATIZ ANTONIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL 11 N 24-120 CS 1	GIRARDOT-CUNDINAMARCA	8361115	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-08	2024-08	818447131	9470896082	I	2024/09/23	2024/08/02	BANCOLOMBIA	0	$285,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$11,500	$0	$0	$11,500
COMENA	14-25	800,226,175	3	1	$11,500	$0	$0	$11,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$273,700	$0	$0	$273,700
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$273,700	$0	$0	$273,700
TOTAL				1	$285,200	$0	$0	$285,200

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_8796571 - 2022_39770?9_9

SUB 87833
29 MAR 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **OVIEDO MATIZ ANTONIO,** identificado con CC No. 19,371,795, solicita el 3 de agosto de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_8796571 - 2022_39770?_9.

CONSIDERANDO

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MUNICIPIO DE GIRARDOT	19850301	19850306	TIEMPO SERVICIO	6
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19850307	19850731	TIEMPO SERVICIO	147
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19850801	19850831	TIEMPO SERVICIO	31
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19850901	19860228	TIEMPO SERVICIO	181
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19860301	19860601	TIEMPO SERVICIO	93
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19880620	19890531	TIEMPO SERVICIO	346
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19890601	19900331	TIEMPO SERVICIO	304
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19900401	19901001	TIEMPO SERVICIO	184
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19920615	19920831	TIEMPO SERVICIO	78
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19920901	19941130	TIEMPO SERVICIO	821
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
MUNICIPIO DE GIRARDOT	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN RICAURTE TESORERIA	19950301	19950531	TIEMPO SERVICIO	90
MUN RICAURTE TESORERIA	19950601	19951231	TIEMPO SERVICIO	210
MUN RICAURTE TESORERIA	19960101	19961031	TIEMPO SERVICIO	300
MUN RICAURTE TESORERIA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
MUN RICAURTE TESORERIA	19970101	19970531	TIEMPO SERVICIO	150
MUN RICAURTE TESORERIA	19970601	19971231	TIEMPO SERVICIO	210

Powered by CamScanner

OVIEDO MATIZ ANTONIO	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
OVIEDO MATIZ ANTONIO	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
OVIEDO MATIZ ANTONIO	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
OVIEDO MATIZ ANTONIO	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
OVIEDO MATIZ ANTONIO	20220301	20220331	TIEMPO SERVICIO	30

Que para efectos del presente estudio se tomaron en cuenta el total de los tiempos laborados y/o cotizados por los empleadores públicos y privados, esto es el total de semanas cotizadas al sistema y las laboradas con empleadores públicos:

SUB 87833
29 MAR 2022

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA	DIAS
MUNICIPIO DE GIRARDOT	19850301	19850306	MUN. DE GIRARDOT	6

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,639 días laborados, correspondientes a 1,662 semanas.

Que nació el 9 de junio de 1959 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Respecto a la consulta de la Cuota parte Pensional al MUNICIPIO DE GIRARDOT, esta Administradora menciona lo siguiente:

Que por tratarse de una pensión donde deben concurrir con **CUOTA PARTE PENSIONAL** entidades del sector público, en aplicación a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 y Decreto 13 de 2001 y el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, se consultó el proyecto de resolución al **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, para que se pronuncie sobre las mismas.

Que, a la fecha, al **MUNICIPIO DE GIRARDOT,** se pronuncia respecto a la cuota parte consultada, en donde mediante la **resolución 310 del 11 de marzo de 2022** se allega **ACEPTACIÓN** la misma, de acuerdo con lo anterior, se procede al reconocimiento de la prestación solicitada.

Que, de acuerdo con lo anterior, esta Administradora menciona las siguientes disposiciones de orden legal:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55

Powered by CamScanner

2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

SUB 87833
29 MAR 2022

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

Powered by CamScanner

e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador

f. Si un empleador SUB 87833 29 MAR 2022 *ra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se cor equisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.*

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.

h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".

j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.

K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Powered by CamScanner

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 SUB 87833 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.
29 MAR 2022

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna No. OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021, suscrita por la Oficina de Asuntos Legales de Colpensiones, "Por la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018", las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el numeral 1.6.5 de la circular interna Nº. 01 de 2012, subrogado por la Circular Interna 24 de 2018, el cual quedará así:

1.6.5. FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, esta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_119.3637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.

Powered by CamScanner

IBL: 2,915,249 x 74.54 = $2,173,027

SON: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de SUB 87833 reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumplió 29 MAR 2022 requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	9 de junio de 2021	1 de abril de 2022	1,998,264.00	2,915,249.00	2	74.54	2,173,027.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
MUNICIPIO DE GIRARDOT	6	$1,087.00	0.05%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11633	$2,171,940.00	99.95%

El disfrute de la presente pensión será a partir de **1 de abril de 2022**

Respecto a la efectividad

El disfrute de la presente pensión será a partir de **1 de abril de 2022** de conformidad con la **Circular Interna No. OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021 "Por la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018"**, suscrita por la Oficina de Asuntos Legales de COLPENSIONES respecto a la efectividad, será a:

***b.** Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.*

Ya habiendo consultado la cuota parte pensional, nos remitimos respecto a la financiación:

Que resulta pertinente indicar que la presente prestación habrá de financiarse mediante el pago concurrente de las entidades arriba citadas a través del pago de la correspondiente cuota parte pensional, en proporción con el tiempo de servicio laborado por el solicitante en cada entidad, así lo dispone el artículo 2 de la ley 33 de 1985 que a reglón dispone:

Powered by CamScanner

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, modificada Ley 797 de 2003, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

SUB 87833
29 MAR 2022

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **OVIEDO MATIZ ANTONIO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de abril de 2022 = $2,173,027

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	0.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202204 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de GIRARDOT CL 16 10 48 GIRARDOT.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
MUNICIPIO DE GIRARDOT	6	$1,087.00	0.05%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11633	$2,171,940.00	99.95%

ARTÍCULO QUINTO: Remitir de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al Señor **OVIEDO MATIZ ANTONIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito

Powered by CamScanner

los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

SUB 87833
CC 29 MAR 2022 , NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MONTANA BERNAL
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION V
COLPENSIONES

CAMILO ANDRES RODRIGUEZ DIAZ
ANALISTA COLPENSIONES

EDILBERTO ANDRES FRANCO RODRIGUEZ

COL-VEJ-03-502,1

Powered by CamScanner